



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 18304/2026

La Plata, 8 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en este expediente N° FLP 18304/2026 caratulado "Habeas corpus - presentante: S., D.", que proviene del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N° 1.

CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la elevación en consulta dispuesta por el juez de primera instancia, conforme al artículo 10 de la ley 23.098, en tanto decide rechazar la acción de habeas corpus promovida por D. S..

II. Después de aclarar expresamente que no existe restricción actual de la libertad ambulatoria, el denunciante acusa la existencia de hostigamiento procesal, maniobras arbitrarias y retardo injustificado de justicia en el trámite de una causa radicada ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Refiere que su presentación tiene por objeto "Prevenir actos de hostigamiento, persecución o direccionamiento indebido del proceso", "Garantizar la intervención judicial inmediata" e "Impedir la parálisis deliberada y la pérdida de prueba", y por lo tanto considera plenamente habilitado el habeas corpus preventivo.

III. El juez de primera instancia entendió que no se corroboran en el caso los extremos del artículo 3 de la ley 23.098, a consecuencia de lo cual rechazó la acción.

En su resolución, indicó que la cuestión planteada guarda relación con aspectos propios del debido proceso en el marco de una investigación judicial en trámite, lo cual determina su ajenidad al ámbito de aplicación de la mentada norma.



Finalmente, consideró que la denuncia configura un intento de utilizar indebidamente la acción constitucional para controlar otro proceso judicial, sin que se verifique afectación alguna a la libertad ambulatoria del accionante.

IV. En el caso, se concuerda con el *a quo* en cuanto sostiene que no se corroboran los extremos del artículo 3 de la ley 23.098, en la medida que la denuncia no describe ningún acto que pudiera limitar o amenazar la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente.

En orden a lo expuesto, toda vez que la cuestión planteada resulta ajena al carácter excepcional de este tipo de acciones, corresponde convalidar la decisión elevada en consulta.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución de primera instancia, en todo cuanto decide y ha sido motivo de consulta.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

CESAR ALVAREZ
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

